

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º to 10.º) and categories (PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, HOSPICIO, BUENAVISTA, CONGRESO, HOSPITAL, INCLURA, LATINA, AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL). Rows show counts for various sub-categories like PALACIO, HEREDIA, etc.

Madrid 1.º de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Joaquín del Vadillo

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1884, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo imporrugable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicitan examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Para mayor facilidad las serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la referida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios Facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que auténticamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos fotografías de conecimiento, vecinas de esta Corte, provistas de cédula corriente, que identificarán su persona y firma.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que la efectúe.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la adición de sus nombres en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifican con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida en 27 de Octubre del próximo pasado año de 1896 por D. Ramón María Lobo, como apoderado de la Sociedad The Sevilla Tramways Company Limited, concesionaria de los tranvías de la ciudad de Sevilla, solicitando autorización para sustituir en los mismos el actual motor de fuerza animal por el eléctrico:

Visto el expediente informativo instruido como consecuencia de esta petición en el Gobierno civil de esa provincia, con arreglo á lo que para estos casos prescribe el art. 2.º de la ley especial de 30 de Mayo de 1885:

Vistos los documentos que á dicho expediente acompañan:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno en 6 de Mayo del corriente año:

Vista la ley de 14 de Agosto de 1865, dictando las reglas á que han de sujetarse las peticiones y autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Resultando que el que se trata fué concedido con sujeción en un todo á las prescripciones de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, la parte urbana por sesenta años y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla fecha 14 de Abril de 1881, otorgándose la correspondiente escritura pública en 8 de Noviembre de 1885, y la parte que ocupa el punto de Isabel II, propiedad del Estado, también por sesenta años, por Real orden de 31 de Enero de 1889:

Resultando en un expediente informativo antes citado se han cumplido los requisitos prescritos en la mencionada ley de 30 de Mayo de 1885, y que la Junta Consultiva aconseja que se conceda la autorización solicitada, con varias prescripciones que al efecto propono en su informe, propiamente dicho, y en un proyecto de reglamento para instalaciones de electricidad que utilicen obras y terrenos del dominio público que al informe acompaña:

Resultando que el reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla para la instalación de estaciones centrales de electricidad y canalización subterránea para la colocación de cables conductores, etc., fué también por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, en 27 de Noviembre de 1890:

Considerando que en el caso presente queda cumplida la ley de 14 de Agosto de 1865, puesto que los tranvías de que se trata fueron concedidos con arreglo á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que no es éste el momento oportuno de discutir y aprobar directa ni indirectamente un reglamento de carácter general para las instalaciones eléctricas ó cambios de motores anteriormente establecidos por aquellos en que se emplea como fuerza dicho motor:

Considerando que, no obstante lo dicho, pueden aplicarse al caso presente algunas de las prescripciones contenidas en dicho proyecto de reglamento, como son las de los artículos 4.º, 5.º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22, que se imponen como prescripciones de la autorización:

Considerando que asimismo deben imponerse las prescripciones propuestas por la Junta Consultiva en los apartados A, B, C, D y E de la conclusión 1.ª de su informe, si bien sustituyendo las palabras Ingeniero Jefe de la provincia por las de Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía por el Estado y por el Ayuntamiento de Sevilla:

Considerando que, por lo que respecta á lo observado por dicha Junta Consultiva en la conclusión 2.ª de su informe respecto del reglamento que se dice aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla para las instalaciones de electricidad, está este punto suficientemente aclarado con la certificación que obra en el expediente expedido por el Secretario del mismo Ayuntamiento en 7 del próximo Junio pasado, de cuyo documento resulta que las luses aprobadas por dicha Corporación municipal por acuerdo de 27 de Septiembre de 1889 lo fueron después por el Gobernador de la provincia en 27 de Noviembre de 1890, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial:

Considerando que hallándose vigente el precitado reglamento para instalaciones eléctricas, sólo al Ayuntamiento incumba el modificarlo ó interpretarle respecto á lo que pueda referirse á servir el fluido eléctrico como fuerza motriz para la explotación de los tranvías de esa ciudad:

Considerando que por lo expuesto, y de acuerdo en lo esencial con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, no hay inconveniente en conceder, con las prescripciones arriba indicadas, la autorización solicitada por la Sociedad The Sevilla Tramways Company Limited:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de acuerdo en lo esencial, con lo propuesto por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Primero. Autorizar á la citada Sociedad para que pueda sustituir en los tranvías de la ciudad de Sevilla de que es concesionaria, tanto en los urbanos propiamente dichos que la fueron concedidos por el Ayuntamiento de esa ciudad como el del paso del puente de Isabel II, lo que fué por Real orden expedida por este Ministerio en 31 de Enero de 1889, la tracción de fuerza animal, con que hoy se explotan, por la eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª Los aparatos generadores de electricidad se instalarán convenientemente aislados, y en el local en que los conductores estén á la vista, aislándose también éstos, así como todos los que den á conocer, en un momento dado, el estado eléctrico de la corriente, como voltímetros, amperímetros, etc. Dichos aparatos y los receptores deberán estar provistos de medios que permitan aislarlos de la red general, ya á voluntad de los operarios de la fábrica, ya automáticamente en caso de un accidente imprevisto.

2.ª Los cables serán de cobre ó de otro metal admisible, en virtud de autorización concedida por el Ministerio de Fomento. Todos ellos irán cubiertos, menos el cable de trabajo de los tranvías eléctricos, ya sea la conducción aérea ya subterránea, y aquellos otros en que por circunstancias especiales se otorgue permiso por el Ministerio de Fomento para emplearlos desnudos.

El aislamiento de los cables se hará con dos ó más capas de materia mala conductora de la electricidad, colocadas directamente sobre el metal y bastante sólida para resistir los deterioros que lleva consigo la colocación en obra, y además completamente impermeable.

Todo cable que por causas imposibles ó evitar esté al alcance de la mano, estará defendido sobre las capas aisladoras con una cubierta de hierro ó otra materia más resistente. La sección de los cables se calculará de tal manera, que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca una temperatura superior á 45 grados, y que dicha intensidad normal no pase de dos amperes próximamente por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Los apoyos ó soportos de los cables en las instalaciones aéreas no podrán establecerse sino con la condición de no entorpecer la circulación ordinaria y con las debidas garantías de solidez.

Esta clase de instalaciones no podrán colocarse de las maneras siguientes:

Primero. En las fachadas de los edificios, bajo la cornisa de las ensas ó debajo de la repisa de los balcones, sosteniendo el cable por medio de palomillas ó ménsulas de hierro.

Segundo. Sobre los tejados de los edificios, por medio de bastidores de hierro; y

Tercero. En apoyos situados en la vía pública, y fuera, en cuanto sea posible, de la parte destinada á la circulación rodada.

Para emplear los dos primeros procedimientos se necesitará el permiso del dueño del edificio cuya fachada ó tejado se quiere utilizar.

Los postes ó apoyos serán en general de madera ó hierro, salvo los casos particulares en que, con autorización del Ministerio de Fomento, sea preciso construirlos de otro material, y su forma será cónica ó piramidal; sus secciones serán proporcionadas á su altura, y las acciones que tengan que resistir estarán cimentadas de tal manera, que no necesiten sostenerse con toda la solidez deseable, ni de tornapuntas ni de tirantes exteriores, como no sea en alguno de los colocados en los vértices de la línea. La altura de los apoyos será de siete metros por lo menos.

Las líneas se colocarán paralelas al eje de la carretera ó vía pública que aproveche sin atravesar, salvo casos de precisa necesidad, de uno á otro lado de ella, y entonces lo hará á ocho metros de altura por la menor, ó á más si las circunstancias lo requieren á juicio del Ministerio de Fomento, como cuando cruce una vía navegable, que la pasará á la altura que requiera el servicio. La distancia máxima de los postes será de 40 metros, menos cuando se usen grandes castillos de hierro, que se podrá aumentar hasta donde juzgue conveniente el Ministerio de Fomento. En las curvas se disminuirá esta distancia hasta formar un polígono inscrito en ella, cuyos lados no pasen por encima de la parte de la vía destinada á la circulación rodada, para evitar entorpecimientos que en algunos casos podrían presentarse. En ciertos puntos de la línea, convenientemente elegidos, especialmente en las partes altas de ella, se pondrán pararrayos.

4.ª Los cables ó conductores se apoyarán en aisladores, los cuales serán de porcelana, ó de otra materia que, á juicio del Ministerio de Fomento, produzca el mismo efecto. Dichos aisladores se unirán á los postes ó apoyos, por medio de bastidores de hierro. El espacio que debe mediar entre los cables y las masas metálicas de los edificios cuando las conducciones se apoyen en las fachadas ó tejados de éstos, como balcones, canalones, etc., no deben bajar de 20 centímetros, y si por circunstancias especiales hay que ponerlos más cerca, se separarán por medio de una materia aisladora. Cuando en una instalación, ya sea aérea ó subterránea, haya varios conductores, éstos estarán separados 10 centímetros por lo menos. Las conducciones aéreas se pondrán suficientemente distantes de las líneas telegráficas y telefónicas para que no produzcan en éstas, por inducción, perturbación alguna. El punto más bajo de la catenaria que el cable forma entre dos apoyos, estará colocado, por lo menos, á seis metros sobre el suelo.

La tensión á que esté sometido el metal de que se construya el cable no debe pasar de cuatro kilogramos por milímetro cuadrado de sección, si es de cobre, y á la que fijó el Ministerio de Fomento si el material es distinto de éste. En toda derivación se pondrá un cortacircuito: los cables se colocarán de abajo arriba en las acometidas; éstos no entrarán en las ensas más que por el tejado, menos en los casos en que los conductores vayan colgados de las fachadas. Los cables se colocarán en posición inadecuada al público, y si alguna vez esto no fuere posible, se cubrirán con tubos de hierro ó de otra materia resistente, debiendo ser estos cubiertas muy fuertes en los casos de usarse corrientes alternativas ó continuas cuando la diferencia de potencial sea mayor de 400 voltas.

5.ª En las conducciones aéreas se dejará, por lo menos, un metro de distancia entre los cables y las ramas de los árboles, y si esto fuere perjudicial al arbolado se aumentará el número de las capas aisladoras.

6.ª Queda prohibido, en toda clase de conducciones, el uso de la tierra para cerrar el circuito.

7.ª No se podrá establecer ningún transformador en la vía pública sin autorización del Ministerio de Fomento.

8.ª Antes de la colocación de los cables y demás aparatos relativos á las conducciones, se practicarán ensayos en la fábrica en presencia del Ingeniero Jefe encargado de la inspección, extendiéndose del resultado obtenido el acta correspondiente.

9.ª No podrá hacerse variación alguna en el proyecto aprobado que afecte á las obras y terrenos de dominio público sin autorización del Ministerio de Fomento.

10. Terminada la instalación, se verificarán los pruebas y reconocimientos necesarios para conocer sus circuitos, menos el redactado del Ingeniero Jefe encargado de su inspección la correspondiente acta, en la que se declarará si dicha instalación se halla conforme con el proyecto aprobado y condiciones de la concesión. El acta le remitirá el Ingeniero Jefe al Gobernador de la provincia, quien con su informe la pasará al Ministro de Fomento, para en su virtud autorizar la explotación. Del acta expresada se extenderán, otros dos ejemplares, uno quedará en poder del Ingeniero, y otro en el del concesionario, al que se le entregará después de ser aprobada.

11. Los Ingenieros y agentes encargados de la inspección tendrán derecho á entrar, á toda hora, en la fábrica de electricidad, y disponer se proceda á las pruebas y experimentos que interesen á la seguridad pública.

12. El concesionario está obligado á comprobar el estado eléctrico, resistencias, aislamiento, y demás condiciones de la instalación, por lo menos una vez cada trimestre en el primer año de la explotación; anualmente en los siguientes, y siempre que lo ordene la inspección del Gobierno.

13. El concesionario será siempre responsable de los perjuicios y accidentes que se ocasionen en la construcción y explotación de la línea.

14. Todos los detalles de las instalaciones se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo el concesionario presentárselos, de conformidad á las condiciones establecidas.

15. El cable conductor se instalará de manera que la distancia...

16. El Ingeniero Jefe de la provincia vigilará e inspeccionará...

17. El concesionario se atenderá, durante la construcción y explotación...

18. Respecto a la velocidad, señales y demás precauciones...

19. Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos...

20. En la palanca del freno mecánico, constantemente manijado...

21. Cada coche automóvil deberá llevar sobre la platablora...

22. En el interior de los coches, y bajo el asiento de uno de los ocupados...

23. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros...

24. Si durante la explotación de la línea la Compañía juzgase necesario...

Segundo. Esta autorización se entenderá siempre y cuando que el Ayuntamiento de Sevilla modifique o interprete el reglamento...

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital, Ingeniero Jefe de Obras públicas...

OBRA PÚBLICA PRIVADA

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Castiella Pérez...

Pontevedra 4 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Joaquín Peñalosa.

Señas que se citan. Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno, particulares ninguna.

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Pérez Fernández...

Pontevedra 16 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Joaquín Peñalosa.

Señas que se citan. Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno, particulares ninguna.

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Doldán...

Señas que se citan. Edad cincuenta años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, color bueno, particulares ninguna.

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Alonso Comesaña...

Pontevedra 16 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Joaquín Peñalosa.

Señas que se citan. Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno, particulares ninguna.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Obras públicas.—Carreteras. En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas...

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1872...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª...

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores...

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID...

Soria 17 de Julio de 1897.—El Gobernador, Félix F. Caranzony.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., entorndo del anuncio publicado con fecha...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese...

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Junio último...

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1872...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª...

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores...

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID...

Soria 17 de Julio de 1897.—El Gobernador, Félix P. Caranzony.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., entorndo del anuncio publicado con fecha...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese...

la que se compróme el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) 330—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa celebrada en estas oficinas el día 7 del presente mes...

Alicante 10 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbé, 2535—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa celebrada en estas oficinas el día 7 del presente mes...

Alicante 10 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbé, 2535—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Esta Delegación de Hacienda está llamada y emplaza á Don Antonio Trujillo, para que el día 29 del actual comparezca...

Córdoba 4 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé, 2545—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Ortega Morejón, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Montforte de Lemos...

Lugo 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabelló, 2511—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

No habiendo comparecido en esta Delegación D. Julián Herrera Carrasco, empresario que fué del teatro Guerra, de Loren...

Murcia 31 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balbaniart, 2560—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos...

Teruel 15 de Julio de 1897.—Francisco J. Manrique.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales...

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años...